

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye  
TAC Lo Lleva POSTAL  
R.N.P.S.P. N° 042  
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899  
Aparece todos los días hábiles

### PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR  
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR  
Cdor. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO  
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
Dr. Luis Alejandro Cazabán

MINISTRO DE HACIENDA  
Lic. Elsa Haydeé Correa

MINISTRO DE ECONOMIA  
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO  
SOCIAL Y SALUD  
Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE  
Y OBRAS PUBLICAS  
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL  
DE LA GOBERNACION  
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO CI

MENDOZA, VIERNES 14 DE MAYO DE 1999

N° 25.904

### DECRETOS



#### MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

#### DECRETO N° 571

Mendoza, 8 de abril de 1999

Visto el expediente N° 0007452-S-99-00105, en que el Ministerio de Justicia y Seguridad solicita la designación en carácter «ad honorem» del Dr. Oscar Dimas Agüero, en el cargo de Presidente del Consejo Asesor de Política de Seguridad Pública, de conformidad a lo dispuesto por Ley 6653; atento a ello,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Designese en carácter «ad honorem», en el cargo de Presidente del Consejo Asesor de Política de Seguridad Pública, al Dr. OSCAR DIMAS AGÜERO, clase 1943, L.E. N° 6.903.467.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
Luis Alejandro Cazabán

#### DECRETO N° 572

Mendoza, 8 de abril de 1999

Visto el expediente N° 7611-S-99-00105 donde el Presidente del

Consejo Asesor de Política de Seguridad Pública propone la designación del resto de los integrantes del referido Consejo; y

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley 6653 de Creación del Consejo Asesor de Política de Seguridad Pública establece en su artículo 3° que el Presidente de dicho Consejo propondrá al resto de sus integrantes que deberán ser personas de reconocida trayectoria y especialización en la temática específica del Consejo o representar organizaciones y sectores de la comunidad afines;

Que por Decreto del Sr. Gobernador se designó al Dr. Oscar Dimas Agüero como Presidente del citado Consejo; proponiendo la nominación de representantes de distintas Instituciones para conformar el mismo;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 6653 la designación del presidente y los restantes miembros del Consejo debe hacerse por Decreto del Poder Ejecutivo.

Atento a ello,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Designese, a partir de la fecha del presente Decreto, como miembros del Consejo Asesor de Política de Seguridad Pública, en los términos del artículo 4° de la Ley 6653, a las per-

sonas que se indican a continuación:

- Dr. Rodolfo González como miembro titular por el Poder Judicial de la Provincia;
- Dr. Arístides Horacio Agüero como miembro titular y Dr. Roberto Sergio Lavado como suplente por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo;
- Lic. Carlos Magalde Finochio como miembro titular, Lic. Jorge María Calorio como primer suplente y Lic. Alejandro Salomón como segundo suplente por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Cuyo;
- Dr. Héctor Fabián Cortés como miembro titular por la Facultad de derecho de la Universidad Champagnat;
- Dr. Ventura González como miembro titular por la Facultad de Derecho de la Universidad de Mendoza;
- Dr. Jorge Roberto Boulín como miembro titular por el Partido Unión Cívica Radical;
- Dr. Omar Pérez Botti como miembro titular por el Partido Justicialista;
- Dr. Juan Carlos Aguinaga como miembro titular por el Partido Demócrata;
- Dr. Diego Jorge Lavado como miembro titular por el FREPASO;
- Dra. Susana Graciela García de Mellado como miembro titular por la Asociación de Magistrados;
- Dr. Carlos Dante Bet como miembro titular por la Federación de Colegio de Abogados;
- Dr. Ernesto Nieto como miembro titular por la Cámara de Diputados;

### Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

#### Sumario

DECRETOS	Págs.
Ministerio de Justicia y Seguridad	4.085
<b>RESOLUCIONES</b>	
Departamento General de Irrigación	4.086
Ente Provincial Regulador Eléctrico	4.088
Unidad Coordinadora de Programas de Cooperativas	4.089
<b>SECCION GENERAL</b>	
Contratos Sociales	4.093
Convocatorias	4.093
Irrigación y Minas	4.095
Remates	4.095
Concursos y Quiebras	4.118
Títulos Supletorios	4.119
Notificaciones	4.119
Sucesorios	4.126
Mensuras	4.128
Avisos Ley 11.867	4.129
Avisos Ley 19.550	4.129
Licitaciones	4.130

- Lic. Ana Montenegro como miembro titular por la Cámara de Senadores.

Artículo 2° - La designación de las personas mencionadas en el Artículo primero de este Decreto no impedirá la incorporación en el futuro como miembros del Consejo de representantes de otras Instituciones y/o personas de reconocida especialización en la materia.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
Luis Alejandro Cazabán

## Resoluciones

### DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION

#### RESOLUCION Nº 298

Mendoza, 5 de mayo de 1999

Visto: El interés de esta Gestión en dar un nuevo enfoque a la protección del recurso hídrico, invitando para ello a las empresas a un manejo ambiental responsable de sus efluentes; y

#### CONSIDERANDO:

Que los accidentes y contingencias provocan daños al medio ambiente y en especial al recurso hídrico;

Que es necesario instrumentar un sistema de premios tendientes a fortalecer la motivación positiva de las empresas que puedan alterar el desarrollo sustentable de los oasis, proporcionando a las mismas una guía de trabajo para la administración responsable del agua;

Que este organismo como tutor de la calidad del recurso hídrico superficial y subterráneo ha decidido premiar con un reconocimiento honorífico el desempeño de las empresas que adopten el autocontrol del impacto que sus actividades generan;

Que las Normas ISO 9.000 e ISO 14.000 constituyen una barrera comercial para la mayor parte de las empresas del medio, por no tener un reconocimiento en materia de Gestión Ambiental;

Que es necesario que las empresas asuman el compromiso de gestar su propia Política Ambiental incorporando acciones correctivas mediante un programa de auditoría y mejora continua de sus procesos vinculados a la calidad de los efluentes;

Que el agua es un agente dispersante de la contaminación afectando el suelo, flora, fauna, producción y la población que de ella se sirve; que es necesario salvaguardar su calidad en beneficio de las generaciones presentes y futuras por los impactos que sobre ella se abaten en detrimento de los oasis y el ecosistema;

Por ello y en uso de sus facultades el SUPERINTENDENTE Ad Referéndum:

#### DEL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION RESUELVE:

1º) Superintendencia otorgará Certificado de Calidad Hídrica a aquellas empresas que hayan adecuado en un todo sus efluentes a los parámetros técnicos fijados por la normativa vigente. Así mismo, el presente sistema de certificación de calidad abarcará los distintos usos del recurso hídrico y lo hace extensivo a las aguas subterráneas.

2º) La Certificación de Calidad Hídrica otorgado por que el Departamento General de Irrigación obliga a la empresa distinguida a mantener las metas de calidad hídrica ambiental y a mejorar sus procesos internos, incorporando tecnologías limpias, bajo los estándares de calidad de sus efluentes, de acuerdo a la Política Ambiental establecida por el Departamento General de Irrigación, sin afectar a los usuarios aguas abajo de su punto de vuelco.

3º) De la Auditoría Hídrica Ambiental: La Dirección de Policía del Agua llevará adelante un proceso de verificación sistemática y documentada que le permita obtener y evaluar objetivamente evidencias para determinar si la calidad del efluente ofrece variaciones respecto de los análisis tomados como base al momento de la certificación.

4º) Las empresas deberán adoptar medidas tendientes a prevenir la contaminación, intensificando las mejoras en sus procesos, introducir materiales o productos que eviten, reduzcan o controlen la contaminación, pudiendo incluir reciclado, sistemas de tratamiento de efluentes, autocontrol ambiental, uso eficiente del agua y sustitución de materiales contaminantes por tecnologías limpias.

5º) Las empresas llevarán adelante una Política de Gestión Ambiental, para lo que deberán proveer los recursos financieros necesarios para el estricto control de sus procesos, incluida la capacitación del recurso humano y el desarrollo de destrezas, y planifica-

rá la paulatina eliminación de elementos nocivos para el ambiente en general.

6º) Las empresas deberán identificar las necesidades de capacitación de forma tal que todo el personal cuyo trabajo pueda originar un impacto significativo real o potencial sobre la calidad del agua, haya recibido la instrucción apropiada. Asimismo se reforzarán las medidas de higiene y seguridad, y se ajustarán los procedimientos para operar frente a una eventual contingencia.

7º) A partir de la certificación, el establecimiento informará semestralmente por escrito sobre el desempeño del Sistema de Gestión Ambiental y el resultado de los análisis tomados de los efluentes, rubricados por un laboratorio de reconocida trascendencia en el medio. No obstante el Departamento General de Irrigación en ejercicio de su poder de policía auditará el estado de los efluentes en cualquier momento.

8º) La Organización identificará aquellas operaciones y actividades que estén asociadas con los aspectos ambientales, y establecerá un procedimiento de control de calidad en todas las etapas del proceso.

9º) La Organización establecerá y mantendrá registrado un sistema de comunicación interno y externo entre los diferentes niveles y funciones de las empresas y los actores sociales interesados, con el objeto de recibir, documentar y responder a las requerimientos del Departamento General de Irrigación.

10º) Las empresas deberán establecer y mantener un sistema de alerta y respuesta ante accidentes y situaciones de emergencia, para prevenir y mitigar los impactos ambientales que pudieran estar asociados a su proceso industrial.

11º) Registro Ambiental: La empresa establecerá y mantendrá un sistema de información permanente (Registro Ambiental) para asegurar la calidad constante del efluente que genera. Estos datos serán indicativos de la Gestión Ambiental, por lo que Superintendencia podrá requerir los mismos para verificar alteraciones en la cantidad y/o calidad de agua

obrante en el acuífero y el volumen de los efluentes.

12º) El Registro Ambiental deberá incluir los siguientes capítulos de información a saber:

- I- Libro de quejas de usuarios y terceros
- II- Registros de capacitación del personal
- III- Información sobre mejoras en los procesos
- IV- Avances o retrocesos en la calidad del producto
- V- Libro de Inspección, mantenimiento y calibración de equipos
- VI- Informes sobre accidentes
- VII- Resultados de las auditorías realizadas por el D.G.I.
- VIII- Análisis de los efluentes
- IX- Variaciones de la demanda hídrica expresado en volúmenes

La empresa se reserva el derecho de no dar a conocer aspectos vinculados con información comercial confidencial.

13º) Las empresas que hayan obtenido el Certificado de Calidad Hídrica deberán desarrollar una Política de Custodia Ambiental, en materia de:

- Descargas de agua
- Sistema de tratamiento de efluentes
- Explotación sustentable del acuífero
- Gestión de los residuos
- Evitar la contaminación de suelos
- Manejo integral de recursos naturales

Dichos aspectos deberán plasmados en los asientos que se incorporen en el Registro Ambiental.

14º) El Certificado de Calidad Hídrica tendrá una vigencia de dos años a partir del momento en que se dicte la resolución. Si durante el período de vigencia de la certificación la empresa produjera impactos negativos en la Política Hídrica Ambiental fijada, el Departamento General de Irrigación procederá a cancelar la certificación.

15º) Apruébese el Anexo 1 referente al formulario tipo para la realización de la Auditoría Hídrica Ambiental.

16º) Apruébese el logotipo

obrante en el Anexo II como sello de calidad hídrica.

17°) Comuníquese, publíquese y archívese.

**Carlos E. Abihaggle**

**ANEXO I**

**Sección 1 . Política Ambiental**

- La alta gerencia ha definido la Política Ambiental de la Organización.

- \* Sí
- \* No

- La Política Ambiental es apropiada y considera la naturaleza, la escala y los impactos ambientales de las actividades, productos y servicios de la Organización.

- \* Totalmente apropiada
- \* Parcialmente apropiada con algunos aspectos/impactos omitidos
- \* No apropiada

- La Política Ambiental incluye un compromiso para la mejora continua.

- \* Sí, totalmente
- \* Existe compromiso de mejorar la política fijada sobre algunos aspectos
- \* No hay compromiso de una mejora constante

- La Política Ambiental incluye un compromiso para prevenir la contaminación hídrica

- \* Sí, totalmente
- \* El compromiso para la prevención de la contaminación se mejorará
- \* No existe el compromiso de la prevención de la contaminación.

- La Política Ambiental está documentada y puesta en práctica

- \* Ambas
- \* La política está documentada, pero no puesta en práctica en su totalidad

- La Política Ambiental se mantiene y comunica a todos los empleados

- \* Ambos
- \* Se mantiene, pero los esfuerzos de comunicación podrían mejorarse
- \* Ninguno

- La Política Ambiental está disponible para el público

- \* Sí
- \* No

**Sección 2. Planificación**

Aspectos ambientales

- Existe un procedimiento establecido y mantenido para identificar los aspectos ambientales de la organización con el fin de determinar cuáles aspectos tienen impacto significativo en el medio ambiente.

- \* El procedimiento existe
- \* El procedimiento podría mejorarse
- \* El procedimiento no existe

- Los aspectos significativos de los efluentes de la industria son considerados al establecer objetivos ambientales

- \* Sí, todos
- \* Algunos
- \* No, ninguno

Objetivos y Metas

- Se han establecido objetivos y metas en cada una de las funciones y niveles de importancia dentro de la organización.

- \* Sí, plenamente
- \* Parcialmente, en algunas funciones y niveles, pero no en todas
- \* No

- Los objetivos y metas son consistentes con el compromiso de prevenir la contaminación

- \* Sí, plenamente
- \* Parcialmente
- \* No

Programas de Control Ambiental

- Existe un Programa de Control Ambiental establecido para alcanzar objetivos y metas ambientales.

- \* Sí, plenamente establecido
- \* Parcialmente establecido
- \* No

- El Programa de Control Ambiental incluye una designación de responsabilidad para alcanzar objetivos y metas en cada función y nivel de importancia de la organización.

- \* Sí
- \* Algunas responsabilidades no designadas
- \* No

- El Programa de Administración Ambiental incluye los medios y el marco de tiempo en el cual los objetivos y metas deberán alcanzarse.

- \* Sí
- \* Algunos marcos de tiempo
- \* No

Capacitación y Competencia

- Las necesidades de capacitación han sido identificadas y el personal apropiado ha recibido la capacitación necesaria

- \* Sí, plenamente
- \* Parcialmente
- \* No

- Los procedimientos están establecidos y se les da mantenimiento para que los empleados estén conscientes de la importancia de la Política Ambiental

- \* Sí, los procedimientos se han establecido y se les da mantenimiento
- \* Los procedimientos podrían mejorar
- \* No

- Los procedimientos están establecidos y se les da mantenimiento para hacer que el empleado esté consciente de los impactos significativos, reales o potenciales, de sus actividades de trabajo y los beneficios ambientales del desempeño personal mejorado

- \* Sí, los procedimientos han sido establecidos y se les da mantenimiento
- \* Los procedimientos podrían mejorar
- \* No

- El personal que desarrolla tareas que pueden causar impactos ambientales significativos tiene la capacidad para desempeñar sus deberes basados en la educación, capacitación o experiencia. Se han desarrollado nuevos cursos en tal sentido.

- \* Sí, plenamente competentes
- \* Parcialmente competentes
- \* No

**Sección 3. Registro Ambiental**

- Los procedimientos para controlar todos los documentos se han establecido, se les da mantenimiento y están fácilmente disponibles

- \* Sí, el Registro Ambiental se ha establecido, se le da mantenimiento y está fácilmente disponible

\* Los procedimientos se han establecido, pero no están fácilmente disponibles

- \* El Registro podría ser mejor
- \* El Registro no se ha establecido

Control Operacional

- Las operaciones y actividades que están asociadas con impactos ambientales importantes y que caen dentro del ámbito de la Política Ambiental y sus objetivos y metas, han sido identificadas

- \* Sí, plenamente
- \* Parcialmente
- \* No

- Los procedimientos relativos a estas actividades se han establecido y se les da mantenimiento para cubrir situaciones que, en su ausencia, podrían conducir a desviaciones de la Política Ambiental y a sus objetivos y metas

- \* Sí, los procedimientos se han establecido y se les da mantenimiento
- \* Los procedimientos podrían mejorarse
- \* No

Preparación y Respuesta a Emergencias

- Los procedimientos que identifican el potencial, y la respuesta a accidentes y situaciones de emergencia se han establecido y se les da mantenimiento

- \* Sí, los procedimientos se han establecido y se les da mantenimiento
- \* Los procedimientos podrían mejorarse
- \* No

- Los procedimientos se refieren a la prevención y mitigación de impactos ambientales que puedan asociarse con cualquier accidente o situación de emergencia

- \* Sí, plenamente

- \* Parcialmente
- \* No
- Los procedimientos de preparación y respuesta a emergencias se han probado periódicamente para demostrar su practicidad

- \* Sí
- \* No

#### Sección 4. Verificación y Acción Correctiva

##### Monitoreo y Medición

- Existen procedimientos establecidos y se les da mantenimiento para monitorear y medir sobre bases regulares las características clave de las operaciones y las actividades que pueden tener impacto significativo en el medio ambiente.
- \* Sí, los procedimientos están establecidos y se les da mantenimiento
- \* Los procedimientos podrían mejorarse
- \* No
- El monitoreo y la medición incluyen información de registro para

rastrear el desempeño, controles de operaciones relevantes y de conformidad con objetivos y metas.

- \* Sí, plenamente
- \* Parcialmente
- \* No

##### Auditoría Hídrica Ambiental

- Se ha establecido y se mantiene un programa y procedimientos para Auditorías Hídricas Ambientales
- \* Sí, se han establecido y se mantiene un programa y sus procedimientos
- \* El programa y sus procedimientos podrían mejorarse
- \* No se han establecido un programa y procedimientos
- Las auditorías determinan si la política se conforma o no a los requerimientos internos para la Administración Ambiental, incluyendo conformidad con los requerimientos de la norma
- \* Sí, plenamente
- \* Parcialmente
- \* No

El nuevo Cuadro Tarifario propuesto por EDEMSA para el mismo período, el cual refleja la variación de precios del MEM de acuerdo a lo establecido en el Anexo II - Subanexo 2 «Procedimiento para la actualización del Cuadro Tarifario» del Contrato de Concesión.

La memoria de cálculo de los parámetros que componen dicho Cuadro elaborada por la Gerencia de Estudios Económicos y Tarifas.

Por ello,

#### EL DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICICO RESUELVE:

1 - Apruébase el Nuevo Cuadro Tarifario propuesto por EDEMSA, que se agrega como Anexo único a la presente Resolución, el que deberá regir para toda la Provincia de Mendoza durante el período comprendido desde el 1 de mayo de 1999 hasta el 31 de julio inclusive, de 1999.

2. Notifíquese, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial.

**César Hugo Reos**  
Presidente

#### Anexo Unico Res. 68/99 - Cuadro Tarifario TRIMESTRE MAYO 1999 - JULIO 1999

##### TARIFA 1 - PEQUEÑAS DEMANDAS (POTENCIAS HASTA 10 KW) RESIDENCIAL (R)

		T1 R1 (Hasta 600 Kwh/bim.)	T1R2 (Más de 600 Kwh/bim.)
Cargo fijo	\$/Bim	2,88	21,91
Cargo variable	\$/kWh	0,089	0,057
Facturación mínima:			
	45 kWh/Bim	\$6,89	

##### GENERAL (G)

		T1 G
Cargo fijo	\$/Bim	7,86
Cargo variable	\$/kWh	0,093

##### Alumbrado público (ALP)

		T1 ALP
Cargo variable	\$/kWh	0,070

##### TARIFA 2 - GRANDES DEMANDAS (POTENCIAS MAYORES A 10 KW) CONECTADO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN

		T2 R BT	T2 R MT	T2 R AT
Cargo de comercializ.	\$/mes	5,00	50,00	50,00
Uso de red	\$/kW-mes	11,478	6,311	0,703
Consumo de potencia	\$/kW-mes	3,585	3,303	3,166
Consumo de energía				
- Pico(P) - 18 a 23 hs.	\$/kWh	0,042	0,040	0,038
- Resto(R) - 5 a 18 hs.	\$/kWh	0,026	0,024	0,024
- Valle(V) - 23 a 5 hs.	\$/kWh	0,021	0,020	0,019

##### CONECTADOS EN BORNES DEL TRANSFORMADOR

		T2 B MT/BT	T2 B AT/MT
Cargo comercialización	\$/mes	5,00	50,00
Uso de red	\$/kW-mes	8,134	1,980
Consumo de potencia	\$/kW-mes	3,352	3,216

Consumo de energía			
- Pico(P) - 18 a 23 hs.	\$/kWh	0,040	0,039
- Resto(R) - 5 a 18 hs.	\$/kWh	0,025	0,024
- Valle(V) - 23 a 5 hs.	\$/kWh	0,020	0,020

##### TARIFAS TRANSITORIAS PARA SER APLICADAS A USUARIOS EN BT

A- Equipos de medición sin medición de potencia y energía por banda horaria, con potencias menores a 50 kW

		T2 TA
Cargo comercialización	\$/mes	1,90
Cargo fijo	\$/mes	1,45
Cargo variable	\$/kWh	0,089

#### ANEXO II



## DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION

# AGUA LIMPA CERTIFICADO DE CALIDAD HIDRICA

13/14/17/5/99 (3 P.) A/cobrar

#### ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICICO EPRE

#### RESOLUCION Nº 68/99

Mendoza, 29 de abril de 1999

Visto: Lo dispuesto en el Régimen Tarifario, Capítulo 7, Inciso 1 referido a variaciones del Cuadro Tarifario y

#### CONSIDERANDO:

Los nuevos precios del Mercado Eléctrico Mayorista para el período mayo-julio 99.

B - Equipos de medición con medición de potencia máxima y sin medición de energía por banda horaria, con potencias iguales o mayores a 50 kW

		T2 TB
Cargo comercialización	\$/mes	5,00
Cargo fijo	\$/kW-mes	15,06
Cargo variable	\$/kWh	0,028

**RIEGO AGRICOLA <sup>(1)</sup>**

		Tarifa de referencia <sup>(2)</sup>		Pago distribuidora <sup>(3)</sup>	
		T2 RA BT	T2 RA MT	T2 RA BT	T2 RA MT
Cargo comercialización	\$/mes	--	--	5,00	5,00
Uso de red	\$/kW-mes	--	--	3,367	2,486
Consumo de energía					
- Alta					
(de 10 a 14 y de 18 a 23 hs.)	\$/kWh	0,0863	0,0863	0,033	0,033
- Baja					
(de 14 a 18 y de 23 a 10 hs.)	\$/kWh	0,0285	0,0285	0,024	0,024

(1) La factura mínima es de \$ 7,23 - (2) La «Tarifa de Referencia» es la que paga el usuario - (3) La «Tarifa Pago a Distribuidora» es la que recibe la distribuidora por prestar el servicio eléctrico.

**TARIFA DE PEAJE**

		TP BT	TP MT/BT	TP MT	TP AT/MT	TP AT
Uso de red	\$/kW-mes	11,478	8,134	6,311	1,980	0,703
Consumo de potencia	\$/kW-mes	0,481	0,248	0,199	0,112	0,062
Transp. de otr. agentes	\$/kW-mes	0,946	0,946	0,946	0,946	0,946

**Consumo de energía**

-Pico(P) - 18 a 23hs.	\$/MWh	4,388	2,308	1,854	1,059	0,605
-Resto(R) - 5 a 18 hs.	\$/MWh	2,707	1,424	1,144	0,654	0,373
-Valle(V) - 23 a 5 hs.	\$/MWh	2,213	1,164	0,935	0,534	0,305

BT: Baja Tensión - MT: Media Tensión - AT: Alta Tensión

14/5/99 (1P.) A/cobrar

### UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS DE COOPERATIVAS

**RESOLUCION N° 100**

Mendoza, 15 de marzo de 1999

Visto el Expediente E-00 N° 051-U-98, en el cual obran actuaciones referidas a la COOPERATIVA DE TRABAJO "SUMICOOP" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza, y

**CONSIDERANDO:**

Que la cooperativa se encuentra incurso en situación de reiterados incumplimientos de los requisitos legales y estatutarios, transgrediendo las disposiciones establecidas en los Arts. 47 y conc. de la Ley Nacional N° 20337.

Que la infractora ha sido notificada para que presente prueba y alegue en su defensa, en el sumario que se le instruyó para el retiro de autorización para funcionar, sin que la misma ejerciera tal beneficio, razón por la cual corresponde disponer el retiro de la autorización para funcionar;

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial N° 5316;

tades que le confiere la Ley Provincial N° 5316;

#### EL GERENTE DE LA UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS DE COOPERATIVAS RESUELVE:

Artículo 1° - Retírase la autorización para funcionar, otorgada mediante Resolución N° 202/92 a la COOPERATIVA DE TRABAJO "SUMICOOP" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza.

Artículo 2°- Emplázase a la cooperativa mencionada en el artículo 1°, para que en el término de diez (10) días, inicie el proceso liquidatorio de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo X de la Ley Nacional N° 20337, bajo apercibimiento de dar intervención a Fiscalía de Estado para gestionar liquidación judicial, conforme lo normado por el Art. 7° in fine de la Ley Provincial N° 5316.

Artículo 3°.- Notifíquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**María del Carmen Sánchez**

**RESOLUCION N° 102**

Mendoza, 15 de marzo de 1999

Visto el Expediente E-00 N° 920-U-98, en el cual obran actuaciones referidas a la COOPERATIVA DE PROVISION, TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION "CERAMISTAS DEL OESTE" LIMITADA, con domicilio en Ciudad Capital de la Provincia de Mendoza, y

**CONSIDERANDO:**

Que la cooperativa se encuentra incurso en situación de reiterados incumplimientos de los requisitos legales y estatutarios, transgrediendo las disposiciones establecidas en los Arts. 47 y conc. de la Ley Nacional N° 20337.

Que la infractora ha sido notificada para que presente prueba y alegue en su defensa, en el sumario que se le instruyó para el retiro de autorización para funcionar, sin que la misma ejerciera tal beneficio, razón por la cual corresponde disponer el retiro de la autorización para funcionar;

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial N° 5316;

#### EL GERENTE DE LA UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS DE COOPERATIVAS RESUELVE:

Artículo 1° - Retírase la autorización para funcionar, otorgada mediante Resolución N° 80/89 a la COOPERATIVA DE PROVISION, TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION "CERAMISTAS DEL OESTE" LIMITADA, con domicilio en Ciudad Capital de la Provincia de Mendoza.

Artículo 2°- Emplázase a la cooperativa mencionada en el artículo 1°, para que en el término de diez (10) días, inicie el proceso liquidatorio de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo X de la Ley Nacional N° 20337, bajo apercibimiento de dar intervención a Fiscalía de Estado para gestionar liquidación judicial, conforme lo normado por el Art. 7° in fine de la Ley Provincial N° 5316.

Artículo 3°.- Notifíquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**María del Carmen Sánchez**

**RESOLUCION N° 103**

Mendoza, 15 de marzo de 1999

Visto el Expediente E-00 N° 392-U-98, en el cual obran actuaciones referidas a la COOPERATIVA DE ENERGIA ELECTRICA Y AGRICOLA "COEAVI" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de San Martín, Provincia de Mendoza, y

**CONSIDERANDO:**

Que la cooperativa se encuentra incurso en situación de reiterados incumplimientos de los requisitos legales y estatutarios, transgrediendo las disposiciones establecidas en los Arts. 47 y conc. de la Ley Nacional N° 20337.

Que la infractora ha sido notificada para que presente prueba y alegue en su defensa, en el sumario que se le instruyó para el retiro de autorización para funcionar, sin que la misma ejerciera tal beneficio, razón por la cual corresponde disponer el retiro de la autorización para funcionar;

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial N° 5316;

#### EL GERENTE DE LA UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS DE COOPERATIVAS RESUELVE:

Artículo 1° - Retírase la autorización para funcionar, otorgada mediante Resolución N° 41/96 a la COOPERATIVA DE ENERGIA ELECTRICA Y AGRICOLA "COEAVI" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de San Martín, Provincia de Mendoza.

Artículo 2°- Emplázase a la cooperativa mencionada en el artículo 1°, para que en el término de diez (10) días, inicie el proceso liquidatorio de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo X de la Ley Nacional N° 20337, bajo apercibimiento de dar intervención a Fiscalía de Estado para gestionar liquidación judicial, conforme lo normado por el Art. 7° in fine de la Ley Provincial N° 5316.

Artículo 3°.- Notifíquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**María del Carmen Sánchez**

**RESOLUCION N° 104**

Mendoza, 15 de marzo de 1999

Visto el Expediente E-00 N° 104-U-98, en el cual obran actuaciones referidas a la COOPERATIVA DE TRABAJO APICOLA "VILLA DEL SUR" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de San Rafael, Provincia de Mendoza, y

**CONSIDERANDO:**

Que la cooperativa se encuentra incura en situación de reiterados incumplimientos de los requisitos legales y estatutarios, transgrediendo las disposiciones establecidas en los Arts. 47 y conc. de la Ley Nacional N° 20337.

Que la infractora ha sido notificada para que presente prueba y alegue en su defensa, en el sumario que se le instruyó para el retiro de autorización para funcionar, sin que la misma ejerciera tal beneficio, razón por la cual corresponde disponer el retiro de la autorización para funcionar;

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial N° 5316;

**EL GERENTE DE LA UNIDAD  
COORDINADORA DE  
PROGRAMAS DE  
COOPERATIVAS  
RESUELVE:**

Artículo 1° - Retírase la autorización para funcionar, otorgada mediante Resolución N° 270/95 a la COOPERATIVA DE TRABAJO APICOLA "VILLA DEL SUR" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de San Rafael, Provincia de Mendoza.

Artículo 2°- Emplázase a la cooperativa mencionada en el artículo 1°, para que en el término de diez (10) días, inicie el proceso liquidatorio de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo X de la Ley Nacional N° 20337, bajo apercibimiento de dar intervención a Fiscalía de Estado para gestionar liquidación judicial, conforme lo normado por el Art. 7° in fine de la Ley Provincial N° 5316.

Artículo 3°.- Notifíquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**María del Carmen Sánchez**

**RESOLUCION N° 105**

Mendoza, 15 de marzo de 1999

Visto el Expediente E-00 N° 401-U-98, en el cual obran actuaciones referidas a la COOPERATIVA DE TRABAJO "ASISTIR" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Rivadavia, Provincia de Mendoza, y

**CONSIDERANDO:**

Que la cooperativa se encuentra incura en situación de reiterados incumplimientos de los requisitos legales y estatutarios, transgrediendo las disposiciones establecidas en los Arts. 47 y conc. de la Ley Nacional N° 20337.

Que la infractora ha sido notificada para que presente prueba y alegue en su defensa, en el sumario que se le instruyó para el retiro de autorización para funcionar, sin que la misma ejerciera tal beneficio, razón por la cual corresponde disponer el retiro de la autorización para funcionar;

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial N° 5316;

**EL GERENTE DE LA UNIDAD  
COORDINADORA DE  
PROGRAMAS DE  
COOPERATIVAS  
RESUELVE:**

Artículo 1° - Retírase la autorización para funcionar, otorgada mediante Resolución N° 222/94 a la COOPERATIVA DE TRABAJO "ASISTIR" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Rivadavia, Provincia de Mendoza.

Artículo 2°- Emplázase a la cooperativa mencionada en el artículo 1°, para que en el término de diez (10) días, inicie el proceso liquidatorio de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo X de la Ley Nacional N° 20337, bajo apercibimiento de dar intervención a Fiscalía de Estado para gestionar liquidación judicial, conforme lo normado por el Art. 7° in fine de la Ley Provincial N° 5316.

Artículo 3°.- Notifíquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**María del Carmen Sánchez**

**RESOLUCION N° 106**

Mendoza, 15 de marzo de 1999

Visto el Expediente E-00 N° 205-U-98, en el cual obran actuaciones referidas a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS "GEMINIS" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza, y

**CONSIDERANDO:**

Que la cooperativa se encuentra incura en situación de reiterados incumplimientos de los requisitos legales y estatutarios, transgrediendo las disposiciones establecidas en los Arts. 47 y conc. de la Ley Nacional N° 20337.

Que la infractora ha sido notificada para que presente prueba y alegue en su defensa, en el sumario que se le instruyó para el retiro de autorización para funcionar, sin que la misma ejerciera tal beneficio, razón por la cual corresponde disponer el retiro de la autorización para funcionar;

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial N° 5316;

**EL GERENTE DE LA UNIDAD  
COORDINADORA DE  
PROGRAMAS DE  
COOPERATIVAS  
RESUELVE:**

Artículo 1° - Retírase la autorización para funcionar, otorgada mediante Resolución N° 76/92 a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS "GEMINIS" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza.

Artículo 2°- Emplázase a la cooperativa mencionada en el artículo 1°, para que en el término de diez (10) días, inicie el proceso liquidatorio de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo X de la Ley Nacional N° 20337, bajo apercibimiento de dar intervención a Fiscalía de Estado para gestionar liquidación judicial, conforme lo normado por el Art. 7° in fine de la Ley Provincial N° 5316.

Artículo 3°.- Notifíquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**María del Carmen Sánchez**

**RESOLUCION N° 108**

Mendoza, 15 de marzo de 1999

Visto el Expediente E-00 N° 13-U-99, en el cual obran actuaciones referidas a la COOPERATIVA DE TRABAJO Y EMPRENDIMIENTOS GENERALES "SERCAL" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, y

**CONSIDERANDO:**

Que la cooperativa se encuentra incura en situación de reiterados incumplimientos de los requisitos legales y estatutarios, transgrediendo las disposiciones establecidas en los Arts. 47 y conc. de la Ley Nacional N° 20337.

Que la infractora ha sido notificada para que presente prueba y alegue en su defensa, en el sumario que se le instruyó para el retiro de autorización para funcionar, sin que la misma ejerciera tal beneficio, razón por la cual corresponde disponer el retiro de la autorización para funcionar;

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial N° 5316;

**EL GERENTE DE LA UNIDAD  
COORDINADORA DE  
PROGRAMAS DE  
COOPERATIVAS  
RESUELVE:**

Artículo 1° - Retírase la autorización para funcionar, otorgada mediante Resolución N° 143/92 a la COOPERATIVA DE TRABAJO Y EMPRENDIMIENTOS GENERALES "SERCAL" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza.

Artículo 2°- Emplázase a la cooperativa mencionada en el artículo 1°, para que en el término de diez (10) días, inicie el proceso liquidatorio de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo X de la Ley Nacional N° 20337, bajo apercibimiento de dar intervención a Fiscalía de Estado para gestionar liquidación judicial, conforme lo normado por el Art. 7° in fine de la Ley Provincial N° 5316.

Artículo 3°.- Notifíquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**María del Carmen Sánchez**

**RESOLUCION N° 109**

Mendoza, 15 de marzo de 1999

Visto el Expediente E-00 N° 15-U-99, en el cual obran actuaciones referidas a la COOPERATIVA DE TRABAJO "SOCMII" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, y

**CONSIDERANDO:**

Que la cooperativa se encuentra incurso en situación de reiterados incumplimientos de los requisitos legales y estatutarios, transgrediendo las disposiciones establecidas en los Arts. 47 y conc. de la Ley Nacional N° 20337.

Que la infractora ha sido notificada para que presente prueba y alegue en su defensa, en el sumario que se le instruyó para el retiro de autorización para funcionar, sin que la misma ejerciera tal beneficio, razón por la cual corresponde disponer el retiro de la autorización para funcionar;

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial N° 5316;

**EL GERENTE DE LA UNIDAD  
COORDINADORA DE  
PROGRAMAS DE  
COOPERATIVAS  
RESUELVE:**

Artículo 1° - Retírase la autorización para funcionar, otorgada mediante Resolución N° 336/93 a la COOPERATIVA DE TRABAJO "SOCMII" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza.

Artículo 2°- Emplázase a la cooperativa mencionada en el artículo 1°, para que en el término de diez (10) días, inicie el proceso liquidatorio de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo X de la Ley Nacional N° 20337, bajo apercibimiento de dar intervención a Fiscalía de Estado para gestionar liquidación judicial, conforme lo normado por el Art. 7° in fine de la Ley Provincial N° 5316.

Artículo 3°.- Notifíquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**María del Carmen Sánchez**

**RESOLUCION N° 110**

Mendoza, 15 de marzo de 1999

Visto el Expediente E-00 N° 14-U-99, en el cual obran actuaciones referidas a la COOPERATIVA DE TRABAJO "TALLER OCUPACIONAL NIÑAS DE AYOHUMA" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, y

**CONSIDERANDO:**

Que la cooperativa se encuentra incurso en situación de reiterados incumplimientos de los requisitos legales y estatutarios, transgrediendo las disposiciones establecidas en los Arts. 47 y conc. de la Ley Nacional N° 20337.

Que la infractora ha sido notificada para que presente prueba y alegue en su defensa, en el sumario que se le instruyó para el retiro de autorización para funcionar, sin que la misma ejerciera tal beneficio, razón por la cual corresponde disponer el retiro de la autorización para funcionar;

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial N° 5316;

**EL GERENTE DE LA UNIDAD  
COORDINADORA DE  
PROGRAMAS DE  
COOPERATIVAS  
RESUELVE:**

Artículo 1° - Retírase la autorización para funcionar, otorgada mediante Resolución N° 56/90 a la COOPERATIVA DE TRABAJO "TALLER OCUPACIONAL NIÑAS DE AYOHUMA" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza.

Artículo 2°- Emplázase a la cooperativa mencionada en el artículo 1°, para que en el término de diez (10) días, inicie el proceso liquidatorio de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo X de la Ley Nacional N° 20337, bajo apercibimiento de dar intervención a Fiscalía de Estado para gestionar liquidación judicial, conforme lo normado por el Art. 7° in fine de la Ley Provincial N° 5316.

Artículo 3°.- Notifíquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**María del Carmen Sánchez**

**RESOLUCION N° 111**

Mendoza, 15 de marzo de 1999

Visto el Expediente E-00 N° 22-U-99, en el cual obran actuaciones referidas a la COOPERATIVA "GENERAL DE TRABAJO" LIMITADA, con domicilio en la Ciudad Capital de la Provincia de Mendoza, y

**CONSIDERANDO:**

Que la cooperativa se encuentra incurso en situación de reiterados incumplimientos de los requisitos legales y estatutarios, transgrediendo las disposiciones establecidas en los Arts. 47 y conc. de la Ley Nacional N° 20337.

Que la infractora ha sido notificada para que presente prueba y alegue en su defensa, en el sumario que se le instruyó para el retiro de autorización para funcionar, sin que la misma ejerciera tal beneficio, razón por la cual corresponde disponer el retiro de la autorización para funcionar;

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial N° 5316;

**EL GERENTE DE LA UNIDAD  
COORDINADORA DE  
PROGRAMAS DE  
COOPERATIVAS  
RESUELVE:**

Artículo 1° - Retírase la autorización para funcionar, otorgada mediante Resolución N° 71/91 a la COOPERATIVA "GENERAL DE TRABAJO" LIMITADA, con domicilio en la Ciudad Capital de la Provincia de Mendoza.

Artículo 2°- Emplázase a la cooperativa mencionada en el artículo 1°, para que en el término de diez (10) días, inicie el proceso liquidatorio de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo X de la Ley Nacional N° 20337, bajo apercibimiento de dar intervención a Fiscalía de Estado para gestionar liquidación judicial, conforme lo normado por el Art. 7° in fine de la Ley Provincial N° 5316.

Artículo 3°.- Notifíquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**María del Carmen Sánchez**

**RESOLUCION N° 112**

Mendoza, 15 de marzo de 1999

Visto el Expediente E-00 N°

278-C-97, en el cual obran actuaciones referidas a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACION, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO "SOLAR DE CUYO" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza, y

**CONSIDERANDO:**

Que la cooperativa se encuentra incurso en situación de reiterados incumplimientos de los requisitos legales y estatutarios, transgrediendo las disposiciones establecidas en los Arts. 47 y conc. de la Ley Nacional N° 20337.

Que la infractora ha sido notificada para que presente prueba y alegue en su defensa, en el sumario que se le instruyó para el retiro de autorización para funcionar, sin que la misma ejerciera tal beneficio, razón por la cual corresponde disponer el retiro de la autorización para funcionar;

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial N° 5316;

**EL GERENTE DE LA UNIDAD  
COORDINADORA DE  
PROGRAMAS DE  
COOPERATIVAS  
RESUELVE:**

Artículo 1° - Retírase la autorización para funcionar, otorgada mediante Resolución N° 3355/85 a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACION, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO "SOLAR DE CUYO" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza.

Artículo 2°- Emplázase a la cooperativa mencionada en el artículo 1°, para que en el término de diez (10) días, inicie el proceso liquidatorio de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo X de la Ley Nacional N° 20337, bajo apercibimiento de dar intervención a Fiscalía de Estado para gestionar liquidación judicial, conforme lo normado por el Art. 7° in fine de la Ley Provincial N° 5316.

Artículo 3°.- Notifíquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**María del Carmen Sánchez**

**RESOLUCION N° 113**

Mendoza, 15 de marzo de 1999

Visto el Registro N° 994 T,



Asamblea General Extraordinaria de fecha 6/12/95, en el cual obran actuaciones referidas a la COOPERATIVA FRUTICOLA, HORTICOLA, OLIVICOLA Y FORESTAL DE PROVISION, TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION "SANTA SOFIA" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Junín, Provincia de Mendoza, y

**CONSIDERANDO:**

Que la cooperativa se encuentra incurso en situación de reiterados incumplimientos de los requisitos legales y estatutarios, transgrediendo las disposiciones establecidas en los Arts. 47 y conc. de la Ley Nacional N° 20337.

Que la infractora ha sido notificada para que presente prueba y alegue en su defensa, en el sumario que se le instruyó para el retiro de autorización para funcionar, sin que la misma ejerciera tal beneficio, razón por la cual corresponde disponer el retiro de la autorización para funcionar;

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial N° 5316;

**EL GERENTE DE LA UNIDAD  
COORDINADORA DE  
PROGRAMAS DE  
COOPERATIVAS  
RESUELVE:**

Artículo 1° - Retírase la autorización para funcionar, otorgada mediante Resolución N° 213/94 a la COOPERATIVA FRUTICOLA, HORTICOLA, OLIVICOLA Y FORESTAL DE PROVISION, TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION "SANTA SOFIA" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Junín, Provincia de Mendoza.

Artículo 2°- Emplázase a la cooperativa mencionada en el artículo 1°, para que en el término de diez (10) días, inicie el proceso liquidatorio de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo X de la Ley Nacional N° 20337, bajo apercibimiento de dar intervención a Fiscalía de Estado para gestionar liquidación judicial, conforme lo normado por el Art. 7° in fine de la Ley Provincial N° 5316.

Artículo 3°.- Notifíquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**María del Carmen Sánchez**

**RESOLUCION N° 119**

Mendoza, 16 de marzo de 1999

Visto el Expediente CyAS-06- N° 141-A-1992 y su acumulado Registro N° 369 T, Asamblea General Extraordinaria de fecha 13/3/93, en el cual obran actuaciones referidas a la COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DE TRABAJO "AURASI" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Tunuyán, Provincia de Mendoza, y

**CONSIDERANDO:**

Que la cooperativa se encuentra incurso en situación de reiterados incumplimientos de los requisitos legales y estatutarios, transgrediendo las disposiciones establecidas en los Arts. 47 y conc. de la Ley Nacional N° 20337.

Que la infractora ha sido notificada para que presente prueba y alegue en su defensa, en el sumario que se le instruyó para el retiro de autorización para funcionar, sin que la misma ejerciera tal beneficio, razón por la cual corresponde disponer el retiro de la autorización para funcionar;

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial N° 5316;

**EL GERENTE DE LA UNIDAD  
COORDINADORA DE  
PROGRAMAS DE  
COOPERATIVAS  
RESUELVE:**

Artículo 1° - Retírase la autorización para funcionar, otorgada mediante Decreto Provincial N° 2020/87 a la COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DE TRABAJO "AURASI" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Tunuyán, Provincia de Mendoza.

Artículo 2°- Emplázase a la cooperativa mencionada en el artículo 1°, para que en el término de diez (10) días, inicie el proceso liquidatorio de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo X de la Ley Nacional N° 20337, bajo apercibimiento de dar intervención a Fiscalía de Estado para gestionar liquidación judicial, conforme lo normado por el Art. 7° in fine de la Ley Provincial N° 5316.

Artículo 3°.- Notifíquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**María del Carmen Sánchez**

**RESOLUCION N° 134**

Mendoza, 25 de marzo de 1999

Visto el Expediente E-00- N° 524-U-98, en el cual obran actuaciones referidas a la COOPERATIVA PISCICOLA DE PROVISION, TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION "AQUARIO SUR" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de San Carlos, Provincia de Mendoza, y

**CONSIDERANDO:**

Que la cooperativa se encuentra incurso en situación de reiterados incumplimientos de los requisitos legales y estatutarios, transgrediendo las disposiciones establecidas en los Arts. 47 y conc. de la Ley Nacional N° 20337.

Que la infractora ha sido notificada para que presente prueba y alegue en su defensa, en el sumario que se le instruyó para el retiro de autorización para funcionar, sin que la misma ejerciera tal beneficio, razón por la cual corresponde disponer el retiro de la autorización para funcionar;

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial N° 5316;

**EL GERENTE DE LA UNIDAD  
COORDINADORA DE  
PROGRAMAS DE  
COOPERATIVAS  
RESUELVE:**

Artículo 1° - Retírase la autorización para funcionar, otorgada mediante Decreto N° 37/89 a la COOPERATIVA PISCICOLA DE PROVISION, TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION "AQUARIO SUR" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de San Carlos, Provincia de Mendoza.

Artículo 2°- Emplázase a la cooperativa mencionada en el artículo 1°, para que en el término de diez (10) días, inicie el proceso liquidatorio de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo X de la Ley Nacional N° 20337, bajo apercibimiento de dar intervención a Fiscalía de Estado para gestionar liquidación judicial, conforme lo normado por el Art. 7° in fine de la Ley Provincial N° 5316.

Artículo 3°.- Notifíquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**María del Carmen Sánchez**

**RESOLUCION N° 135**

Mendoza, 25 de marzo de 1999

Visto el Expediente E-00- N° 017-U-99, en el cual obran actuaciones referidas a la COOPERATIVA DE TRABAJO "PROTESIS DENTAL" LIMITADA, con domicilio en la Ciudad Capital de la Provincia de Mendoza, y

**CONSIDERANDO:**

Que la cooperativa se encuentra incurso en situación de reiterados incumplimientos de los requisitos legales y estatutarios, transgrediendo las disposiciones establecidas en los Arts. 47 y conc. de la Ley Nacional N° 20337.

Que la infractora ha sido notificada para que presente prueba y alegue en su defensa, en el sumario que se le instruyó para el retiro de autorización para funcionar, sin que la misma ejerciera tal beneficio, razón por la cual corresponde disponer el retiro de la autorización para funcionar;

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial N° 5316;

**EL GERENTE DE LA UNIDAD  
COORDINADORA DE  
PROGRAMAS DE  
COOPERATIVAS  
RESUELVE:**

Artículo 1° - Retírase la autorización para funcionar, otorgada mediante Resolución N° 20/92 a la COOPERATIVA DE TRABAJO "PROTESIS DENTAL" LIMITADA, con domicilio en la Ciudad Capital de la Provincia de Mendoza.

Artículo 2°- Emplázase a la cooperativa mencionada en el artículo 1°, para que en el término de diez (10) días, inicie el proceso liquidatorio de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo X de la Ley Nacional N° 20337, bajo apercibimiento de dar intervención a Fiscalía de Estado para gestionar liquidación judicial, conforme lo normado por el Art. 7° in fine de la Ley Provincial N° 5316.

Artículo 3°.- Notifíquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**María del Carmen Sánchez**